



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00537 00
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: FUMINAR DEL CARIBE S.A.S NIT 900.307.737-3
CONVOCADA: SILENA SEVERINI MONSALVO CC 22.466.565

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, con memorial de 27 de septiembre. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encontrándose al despacho solicitud de prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte, se tiene que la misma fue inadmitida por auto de 21 de septiembre del hogaoño; a su turno se advierte escrito de 27 del mismo mes, donde se subsanaron los yerros enrostrados, así pues, estima el despacho que la solicitud cumple con los requisitos del artículo 82, 184 y 185 del CGP, motivo por el cual se admitirá

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. -Tramítase la presente solicitud de prueba extraprocesal, consistente en interrogatorio de parte presentada por FUMINAR DEL CARIBE S.A.S con NIT 900.307.737-3, por intermedio de apoderado judicial, contra la SILENA SEVERINI MONSALVO, identificada con cédula de ciudadanía 22.466.565

SEGUNDO- Practíquese la diligencia de interrogatorio a la persona indicada en el numeral primero de esta providencia, para lo cual se fija el día 24 de noviembre de 2022 a la hora judicial de las 02:00 p.m., donde las partes deben conectarse a la plataforma virtual "Teams", a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

TERCERO.-Se le advierte a los citados que si no comparece el día y hora señalados, se darán por ciertos los puntos que estén obligados a contestar y que sean susceptibles de confesión contenidos en el cuestionario (Art. 205 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese a los convocados, para que comparezcan a la diligencia de interrogatorio de parte en la fecha anteriormente fijada, en la forma prevista en los artículos 183, 291 y 292 del CGP, o Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

QUINTO: Evacuada la práctica de los interrogatorios, devuélvase el original de lo actuado y a costas de la parte interesada déjese copia para el archivo del juzgado.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la parte convocante al Dr. ANDRES CABALLERO MONTILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Barranquilla – Atlántico. Colombia

